



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120210004200

Auto Interlocutorio No. 675

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLÍVAR,

RADICADO	13-836-31-89-002-2018-00251-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO CASTAÑEDA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez informándole que en el proceso de la referencia tenemos una irregularidad, pues en fecha 6 de abril de 2022 se profirió auto de seguir adelante la ejecución cuando ya el proceso contaba con dicha providencia proferida en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual fue notificada en estado del 25 de febrero de la presente anualidad.

Sírvase proveer

Turbaco, 3 de noviembre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120210004200

Auto Interlocutorio No. 675

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2018-00251-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO CASTAÑEDA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo revisado en el expediente se percata este Despacho que por providencia de fecha 6 de abril de 2022 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, pero esta providencia ya se había dictado con anterioridad dentro del presente asunto, mas exactamente el día 24 de febrero de esta misma anualidad, lo cual constituye una irregularidad que afecta el debido proceso.

Si bien es cierto que los jueces no deben proceder a reformar lo decidido en sus providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, en aras de la seguridad procesal, también lo es que los jueces no estamos atados a los autos proferidos acorde con la realidad procesal, por lo que es procedente enderezar las actuaciones surtidas y que sean inconstitucionales o violatorias del debido proceso.

Conforme a lo anterior este despacho procederá a dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto de fecha inclusive este; ahora bien, como quiera que el apoderado del demandante en fecha 3 de marzo de 2022 presentó la liquidación de crédito a este se le dará el trámite de rigor conforme a los ritos procesales pues la misma goza de plan validez conforme a la orden impartida en el auto de fecha 24 de febrero de 2002 que ordeno seguir adelante con la ejecución.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 6 de abril de 2022 que ordenó por segunda vez seguir adelante con la ejecución, y las actuaciones surtidas con posterioridad a la misma.

SEGUNDO: Por secretaría désele el trámite de rigor a la liquidación de crédito de fecha 3 de marzo de 2022 presentada por el apoderado del demandante.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4630800acd0280e8d5ae6d47abf61992dc3e1c947917aa5a08187fc1d8947089**

Documento generado en 03/11/2022 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>